CLAUSULADO

ARRENDATARIO:	**NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
ARRENDADOR:	**ASOC. DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL - SAN LUIS**
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 Nº 19-45, CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 018-64490 CON UN AREA DE 92.33 METROS CUADRADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Y SALA DE AUDIENCIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**
VALOR CONTRATO:	**SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.090.640) ML, INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.**
TÉRMINO CONTRATO:	**LA DURACIÓN DEL CONTRATO INICIAL ES DE OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, COMPRENDIDOS DESDE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2022.**
CONTRATO:	**ARRENDAMIENTO 2021-206**

Entre los suscritos, a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocorná, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"*; quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio "José Félix de Restrepo" de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; **LA ASOC. DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL - SAN LUIS,** con Nit 900.598.383-7, representada legalmente por el señor **JESUSANSELMO COLORADO LLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.552 de San Luis (Antioquia), con domicilio en la carrera 20 19-45 piso 1 en San Luis (Antioquia), teléfonos 3104293389, correo electrónico

anselmo1272@hotmail.com propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 018-64490, ubicado en la carrera 20 nº 19-45, en el municipio de San Luis, departamento de Antioquia; quien para los efectos de este texto se denominará **EL ARRENDADOR**; han convenido celebrar el contrato de arrendamiento que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que la Ley 80 de 1993 y la ley 270 de 1996 reglamentaron la contratación del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA y de las DIRECCIONES SECCIONALES. **SEGUNDO:** Que LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, tiene como función tomar en arrendamiento los inmuebles, oficinas y locales necesarios para el servicio de la Administración de Justicia. **TERCERO:** Que LA DIRECCIÓN SECCIONAL, para la actual vigencia, cuenta con la partida suficiente para atender el pago del arrendamiento pactado en este contrato de arrendamiento así:

		CDP				
No.	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor CDP**	**Valor a ejecutar**
74621	8/24/2021	A-02-02-02-007	16	27-01-08-002	$ 1.974.257	$1.557.160
Radicado: 2-2021-035516 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2022						$ 5.533.480

CUARTO: Que la Dirección Seccional requiere de un inmueble adecuado para el PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Y SALA DE AUDIENCIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL. **QUINTO:** Que la Dirección Seccional elaboró los estudios previos exigidos por la normativa vigente para la suscripción del presente contrato. **SEXTO:** Que el comité estructurador y evaluador conformado para el presente trámite, presentó análisis del sector y estudios previos ante la Junta Seccional de Contratación en sesión de Junta Extraordinaria No. 111 del 05/11/2021, **SÉPTIMO:** Que el presente contrato se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo estipulado en el literal i) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 Arrendamiento de bienes inmuebles. **OCTAVO:** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, por su parte la Ley en mención y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, regulan la contratación en sus distintas modalidades. Es así que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal I, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, la modalidad de escogencia del contratista es la Contratación Directa, ya que se trata de arrendamiento de inmuebles. **NOVENO:** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.11 ibídem, la Supervisión del contrato presentó el Acto administrativo de Justificación de la contratación directa, en el cual señala las razones para contratar bajo esta modalidad. **DÉCIMO:** Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar contrato de arrendamiento, contemplando las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 Nº 19-45, CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 018-64490 CON UN AREA DE 92.33 METROS CUADRADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Y SALA DE AUDIENCIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL. **CLÁUSULA SEGUNDA-**

DESTINACIÓN. El inmueble objeto de este contrato se destinará para el FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Y SALA DE AUDIENCIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA DIRECCIÓN SECCIONAL se reservará el derecho de instalar en este inmueble otras dependencias oficiales de naturaleza similar en todo o en parte para servicios semejantes o similares. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por necesidades del servicio, la Dirección Seccional, podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin que por este hecho se genere para el arrendador el derecho o la facultad de solicitar indemnización alguna. **CLÁUSULA TERCERA-TÉRMINO** El plazo del presente contrato es de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, COMPRENDIDOS DESDE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2022. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR LEGAL:** Para Los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato será la suma de **VALOR TOTAL:** Para Los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato, será la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.090.640) ML,** incluido IVA y demás impuestos de Ley. Discriminados de la siguiente manera, para la vigencia fiscal 2021 la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($ 1.557.160) ML,** incluido IVA y demás impuestos de Ley, para la vigencia fiscal
2022 la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 5.533.480) ML,** incluido IVA y demás impuestos de Ley, para lo cual se cuenta con la siguiente asignación presupuestal:

		CDP				
No.	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor CDP**	**Valor a ejecutar**
74621	8/24/2021	A-02-02-02-007	16	27-01-08-002	$ 1.974.257	$1.557.160
Radicado: 2-2021-035516 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2022						$ 5.533.480

CLÁUSULA QUINTA-CANON MENSUAL: La **DIRECCIÓN SECCIONAL** pagará al **ARRENDADOR**, o a su orden, a título de canon mensual de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($ 834.193) ML, incluido IVA.** Los pagos serán efectuados por mensualidades vencidas del mes que corresponda. **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, pagará al Arrendador, o a su orden, el canon de arrendamiento por mensualidades vencidas del mes que corresponda, para lo cual el contratista deberá adjuntar los siguiente: La certificación de cumplido a satisfacción del contrato expedido por la supervisora del contrato, La factura (si aplica), El comprobante del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (si aplica). En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. El canon de arrendamiento se incrementará anualmente con base en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior. Plan de pagos:

	VIGENCIA 2,021	
PAGO 1	noviembre 5 - noviembre 30	722.967
PAGO 2	diciembre 1 - diciembre 30	834.193
	SUBTOTAL 2.021	**1.557.160**
	VIGENCIA 2.022	
PAGO 3	enero 1 - enero 30	834.193

PAGO 4	febrero 1 - febrero 28	834.193
PAGO 5	marzo 1 - marzo 30	834.193
PAGO 6	abril 1 - abril 30	834.193
PAGO 7	mayo 1 - mayo 30	834.193
PAGO 8	junio 1 - junio 30	834.193
PAGO 9	julio 1 - julio 19	528.322
	SUBTOTAL 2022	**5.533.480**
	VALOR TOTAL	**7.090.640**

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda por cuenta de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN el pago de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfono y tasa de aseo). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A efectos de proceder con el primer pago objeto de este contrato, deberá encontrarse debidamente legalizada la minuta contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA-REAJUSTE DEL CANON:** El canon de arrendamiento se incrementará anualmente con base en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior. El incremento del IPC se debe realizar teniendo en cuenta la ocupación inicial del inmueble en el evento de continuar con el contrato a partir de la siguiente fecha: 16 de julio de 2022. Y, a efectos de la ocupación inicial del inmueble en el evento de suscribirse un nuevo contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**: Una vez que termine por cualquier causa el presente contrato, la DIRECCIÓN SECCIONAL devolverá al ARRENDADOR el inmueble el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo. **CLÁUSULA NOVENA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR** se compromete a realizar y contribuir con todos los requerimientos y actos tendientes a suscribir el acta de liquidación de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; la cual se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL ARRENDADOR, SE OBLIGA A:**

1. Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente después de suscrita la minuta del contrato.
2. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II.
3. Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa.
4. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz.
5. Entregar el inmueble dado en arrendamiento en la fecha convenida en el contrato.
6. Efectuar en el tiempo las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y las demás normas concordantes.

7. Realizar los cambios necesarios en la facturación de servicios públicos, las cuales deben tener como suscriptor al contratista, y su categorización debe ser oficial.
8. Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si aplica, así como dar cumplimiento a las políticas y condiciones establecidas por SIIF NACIÓN, a través de la Circular Externa 016 "Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito" a efectos de realizar el pago oportuno por parte de la entidad, si aplica.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato.
10. Proceder con la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
11. El contratista deberá publicar en la plataforma del SECOP II las facturas y demás documentos que se deriven del mismo contrato, las cuales deben ser revisadas previamente por el supervisor del contrato, además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma.
12. Presentar e efectos de realizar el primer pago, RUT ACTUALIZADO bajo las siguientes condiciones de código de actividades económicas:
1. 0090 - Rentista de capital.
2. 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
3. 6820- Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución x contrato.
Nota: El arrendador debe contar con alguna de estas tres actividades, según la que aplique a su régimen y tipo de contribuyente.
13. Las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

1. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
2. Diligenciar el contrato electrónico en el portal Secop II para la firma del contratista
3. Pagar el valor del canon mensualmente.
4. Elaborar, suscribir y publicar en SECOP II el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato.
5. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II y el sistema OLIMPIA, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago, si aplica.
6. Realizar las adecuaciones y reparaciones locativas necesarias.
7. Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial declaran haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce del mismo, sobre el cual se dejara constancia en acta que suscriban las partes.
8. Efectuar la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR Y APOYO A LA SUPERVISIÓN:

1. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.
2. Controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y del arrendador del inmueble.
3. Mantener permanente comunicación con el arrendatario del inmueble y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato.

4. Velar porque el arrendador del inmueble cancele las facturas derivadas de la cancelación del arrendamiento.
5. Informar al Director Ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el arrendador del inmueble que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
6. Solicitar concepto jurídico, Área de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario.
7. Revisar y tramitar las facturas electrónicas en la plataforma Olimpia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, una vez se cumpla con todos los requisitos para tal fin.
8. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
9. Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Coordinador del Área respectiva, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte del Área Financiera. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o efectuar seguimiento para verificar la calidad de los servicios y en todo caso dado cumplimiento al Memorando DESAJMEM21-173 del 24 de marzo de 2021 “Requisitos para dar visto bueno jurídico a las actas de liquidación”
10. Las demás que establezca el manual de contratación, la Ley y demás normas concordantes
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES Y MEJORAS: Las adecuaciones y reparaciones locativas correrán por cuenta de la DIRECCION SECCIONAL y las necesarias serán a cargo del ARRENDADOR, quien se obliga a efectuarlas en tiempo oportuno. Las adaptaciones que realice en el inmueble la DIRECCION SECCIONAL quedarán en propiedad de ésta, siempre y cuando no afecten la estructura general del inmueble, caso en el cual quedarán en propiedad del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** Si por la actuación del ARRENDADOR se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de esta DIRECCIÓN SECCIONAL, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCIÓN SECCIONAL, notificará por escrito al ARRENDADOR de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCIÓN SECCIONAL, quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El ARRENDADOR** podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que para él emanen de este contrato, sin que por ello se entiendan modificadas las cláusulas contractuales. Sin embargo, para que la cesión tenga validez, se requerirá autorización previa y escrita de la DIRECCIÓN SECCIONAL podrá ceder unilateralmente, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere como ARRENDATARIO, a otra persona jurídica de derecho público que por cualquier motivo de orden legal llegue a hacer sus veces. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LEY Y TRIBUNAL:** Para todas las controversias que de este contrato se susciten, las partes convienen en sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinada en las normas procedimentales. Si el dueño del inmueble, objeto de este contrato,

su representante, mandatario o administrador, que en este documento obra como ARRENDADOR, fueren de nacionalidad extranjera, renuncian expresamente a reclamación diplomática. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL de conformidad con lo establecido en la Resolución DESAJMER20-5884 del 16/03/2020, numeral 29.5 "*funciones de la interventoría y supervisión*" a través de la Coordinadora Área Administrativa, quien de conformidad con lo establecido en la Resolución 7025 de 2019, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste; de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del canon de arrendamiento que se compromete a pagar la DIRECCION SECCIONAL estará sujeto a la disponibilidad y recursos de la Dirección del Tesoro Nacional mensualmente para el presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, articulo; b) Cuando a juicio de la DIRECCIÓN SECCIONAL el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Ejecutiva Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ESTAMPILLA: LA DIRECCIÓN SECCIONAL** deducirá por concepto de la estampilla a favor del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar de conformidad con la Ordenanza 16 del 1 de septiembre de 2009 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y la Ley 1320 del 13 de julio de 2009 y la Circular 263 del 2009.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere, para su perfeccionamiento, la suscripción de las partes; y para su ejecución el Registro Presupuestal en el Área financiera de la DIRECCIÓN SECCIONAL.